

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 55/GCABA/11**

VETA EL PROYECTO DE LEY N° 3.737 - OTORGA A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CASA SOCIAL EL SOL DE BOEDO PERMISO DE USO A TÍTULO PRECARIO Y GRATUITO POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) AÑOS PREDIO BAJO AUTOPISTA 25 DE MAYO AU1 N° 143 SECTOR B, CON FRENTE A LA CALLE 33 ORIENTALES, CIRCUNSCRIPCIÓN 6, SECCIÓN 36, MANZANA 35.

Buenos Aires, 18 de enero de 2011

VISTO:

El Proyecto de Ley N° 3.737, los Decretos Nros. 102/02, 2.366/03 y 447/08, el Expediente N° 12.419/11, y

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su sesión del 15 de diciembre de 2010, sancionó el Proyecto de Ley N° 3.737, por el que otorga a la Asociación Civil sin fines de lucro Casa Social El Sol de Boedo un permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años, sobre el predio bajo autopista 25 de Mayo AU1 N° 143, Sector B, con frente a la calle 33 Orientales, identificado catastralmente como Circunscripción 6, Sección 36, Manzana 35;

Que la mencionada Asociación comenzó a ocupar el inmueble de marras en virtud de un contrato de subconcesión suscripto con Autopistas Urbanas S.A. el 8 de julio de 2004, aprobado por Decreto N° 2.366/03;

Que dicha subconcesión se realizó en el marco del Decreto N° 102/02, norma que autorizó a Autopistas Urbanas S.A. a explotar por sí o a subconcesionar los espacios genéricamente denominados bajos de autopistas correspondientes a, entre otras, la autopista 25 de Mayo AU1;

Que posteriormente el Decreto N° 447/08 revocó la explotación otorgada a Autopistas Urbanas S.A. de -entre otros- el inmueble en cuestión, y otorgó su administración y explotación a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que el plazo del contrato de subconcesión suscripto entre la Asociación Civil El Sol de Boedo y Autopistas Urbanas S.A. expiró el 30 de abril de 2007, por lo que desde entonces la mencionada Asociación ocupa el predio de hecho;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 104, inciso 24, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es atribución del Jefe de Gobierno, ejercer la administración de los bienes que integran el patrimonio de la Ciudad;

Que los predios bajo autopistas deben destinarse a fines que favorezcan la integración de los barrios de la ciudad que han quedado escindidos por el trazado de las autopistas, que permitan un mejor flujo del tránsito de vehículos y personas y ayuden a potenciar el uso racional del espacio público;

Que teniendo en consideración las características del predio que por el proyecto de Ley bajo examen se pretende ceder, no resulta razonable ni acorde al interés público comprometido en el caso otorgar un permiso de uso por un plazo tan extenso como el propuesto;

Que constituye un deber imperativo e inexcusable del Poder Ejecutivo resguardar el patrimonio público de la Ciudad;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo excepcional de veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

Artículo 1°.- Vétase el Proyecto de Ley N° 3.737, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Económico. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Vidal a/c**

PROYECTO DE LEY N.º 3737.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**sanciona con fuerza de****Ley**

Artículo 1°.- Otorgase a la Asociación Civil denominada Casa Social El Sol de Boedo con Personería Jurídica N° 000233, el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años el predio bajo autopista 25 de Mayo AU1 N°

Artículo 1°.- Otorgase a la Asociación Civil denominada Casa Social El Sol de Boedo con Personería Jurídica N° 000233, el permiso de uso a título precario y gratuito por el término de veinte (20) años el predio bajo autopista 25 de Mayo AU1 N° 143 Sector B, con frente a la calle 33 Orientales, identificado catastralmente como Circunscripción 6, Sección 36, Manzana 35.

Art. 2°.- El predio debe ser destinado por la entidad beneficiaria a la práctica de actividades comunitarias, culturales y deportivas, atendiéndose en su uso a lo prescrito por la presente y a lo regulado por sus estatutos en relación a su condición de asociación.

Art. 3°.- A requerimiento del Gobierno de la Ciudad, la entidad beneficiaria cederá sus instalaciones para eventos de carácter comunitario.

Art. 4°.- Toda mejora o construcción que realice la entidad beneficiaria en el predio debe cumplir con las normas edilicias vigentes, quedando incorporadas al dominio de la Ciudad a la extinción del permiso, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte del beneficiario.

Art. 5°.- Queda a cargo de la entidad beneficiaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo del inmueble.

Art. 6°.- La entidad beneficiaria no podrá ceder ni alquilar todo o parte del inmueble, así como tampoco podrá cambiar el destino del inmueble.

Art. 7°.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 8°.- La restitución del predio al Gobierno de la Ciudad por incumplimiento o al cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 1° incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin que pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la asociación beneficiaria.

Art. 9°.- Cuando la Ciudad, por razones de necesidad fundada, debiera solicitar la restitución del terreno antes de cumplido el plazo establecido en el artículo 1°, deberá notificar de tal situación a la beneficiaria, quien dentro de los sesenta (60) días deberá entregar el predio sin que esta restitución genere gastos o indemnizaciones por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 10.- La entidad beneficiaria no podrá modificar el objeto social que establecen sus estatutos sin aprobación previa formulada por ley. En caso de incumplimiento de esta disposición, el beneficio concedido caducará de pleno derecho y procederá la restitución inmediata del inmueble en los términos del Art. 8°.

Art. 11°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Una relación definida:

VETA

LEY N° 3737/10